

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO**

Pasto, doce (12) de marzo de dos mil I veinte (2020).

<b>Radicación:</b>	520013333007 <b>2020-00041-00</b>
<b>Acción:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	ANDRES MAURICIO JARAMILLO VALLEJO.
<b>Accionado:</b>	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
<b>Decisión:</b>	<b>Admite tutela</b>

El señor ANDRES MAURICIO JARAMILLO VALLEJO, identificado con C.C. No. 98.388.651, instaura acción de tutela en contra de la INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, por vulnerar presuntamente sus derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, IGUALDAD, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, DEBIDO PROCESO y CONFIANZA LEGÍTIMA.

Solicita se ordene INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, realice las actuaciones necesarias para ser nombrado y posesionado en periodo de prueba, en el cargo de carrera del empleo identificado con el código o número 39147, denominado profesional especializado código 2028 grado 15 y/o algún cargo similar, conforme a la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20182020051495 del 22 de mayo de 2018 – Convocatoria No. 443 de 2016.

Asimismo, pide la vinculación de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al ser la entidad que mediante acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, convocatoria 443 de 2016.

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la informalidad que gobierna la acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Carta Política, se observa que la

solicitud, reúne los requisitos mínimos que señalan los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

Este Despacho es competente a prevención para conocer de la presente acción de tutela en vista de que la presunta vulneración de los derechos señalados en el escrito de la acción, han tenido ocurrencia en esta localidad (Art. 37 Ib).

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- ADMITIR** el trámite de la acción de tutela formulada por el señor ANDRES MAURICIO JARAMILLO VALLEJO, identificado con C.C. No. 98.388.651, en contra de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

**SEGUNDO.- VINCULAR** al presente trámite a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, de conformidad con la solicitud realizada por la parte accionante.

**TERCERO.- NOTIFICAR** esta providencia al Director y/o Representante legal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, y al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, o a quienes hagan sus veces, por el medio más expedito, REQUIRIÉNDOLOS para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, rindan un INFORME respecto de los hechos de la tutela y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer. Se le advertirá que si el informe no fuere rendido dentro de ese plazo, se tendrán por ciertos los hechos narrados en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Igualmente, deberán aportar las actuaciones administrativas realizadas dentro del expediente administrativo del señor ANDRES MAURICIO JARAMILLO VALLEJO identificado con C.C. No. 98.388.651 dentro de la convocatoria No. 443 de 2016, y los motivos por los cuales no ha sido nombrado en periodo de prueba.

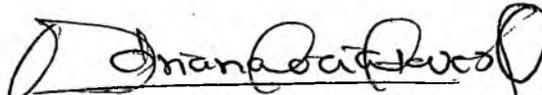
**ADVIÉRTASE** a los notificados que la falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, constituye FALTA DISCIPLINARIA para el servidor público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, en consecuencia, se compulsarán las copias pertinentes si resulta procedente.

**CUARTO.- TENER** como pruebas, el libelo de postulación y sus documentos anexos.

**QUINTO.- RECONOCER** personería adjetiva al accionante para actuar en este asunto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 del decreto 196 de 1971.

Las notificaciones y comunicaciones a que haya lugar en el trámite de esta acción de tutela, se surtirán por los medios electrónicos de comunicación más expeditos y eficaces.

**CÚMPLASE**

  
**ADRIANA LUCIA CHAVES ORTIZ**  
Juez

RM